

EDUCACION

~~Designan Jefa de la Oficina de Bienestar Social y Relaciones Laborales de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio~~

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 380-2020-MINEDU

Lima, 18 de setiembre de 2020

VISTOS, el Expediente N° OGEPER2020-INT-0107917, el Informe N° 00158-2020-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

~~Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe (a) de la Oficina de Bienestar Social y Relaciones Laborales de la Oficina General de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación;~~

~~Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;~~

~~De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;~~

SE RESUELVE:

~~Artículo Único. Designar a la señora PETIT YOLANDA MEZA OSTOS, en el cargo de Jefa de la Oficina de Bienestar Social y Relaciones Laborales de la Oficina General de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación.~~

~~Regístrese, comuníquese y publíquese.~~

~~CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación~~

~~1886289-1~~

ENERGIA Y MINAS

Aprueban el formato de Declaración Jurada de verificación y los Términos de Referencia que deben ser suscritos por el titular de la actividad minera, para efectos de la autorización de funcionamiento de la concesión de beneficio o su modificación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0699-2020-MINEM-DGM

Lima, 17 de setiembre de 2020

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, plazo que ha sido prorrogado en dos oportunidades mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA;

Que, los artículos 85 y 86 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM regulan el procedimiento de Autorización de Funcionamiento de la concesión de beneficio y de su modificación, disponiendo que el titular de una concesión

de beneficio solicita a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional la autorización de funcionamiento de la concesión de beneficio, y solicita la realización de la inspección de verificación, a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas. Cumplida dicha diligencia, previo informe favorable, se emite el acto administrativo en el cual se resuelve aprobar la Inspección de Verificación de la construcción de obras e instalaciones del proyecto aprobado y autorizar funcionamiento de la concesión de beneficio otorgada o de la modificación aprobada, conforme a la inspección favorable;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2020-EM (en adelante el Decreto Supremo) publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2020, se establecen disposiciones excepcionales para el procedimiento de autorización de funcionamiento de la concesión de beneficio y de su modificación en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus respectivas prórrogas;

Que, el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Supremo, establece que el titular de una concesión de beneficio solicita a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional la autorización de funcionamiento de la concesión de beneficio, comunicando la culminación de las obras de construcción e instalación de los componentes de la concesión de beneficio otorgada o de la modificación aprobada, a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, con los requisitos exigidos en el literal a) del numeral 30.1 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM;

Que, el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Supremo dispone que recibida la solicitud, la Dirección General de Minería o Gobierno Regional elabora y aprueba los Términos de Referencia mediante Resolución Directoral, y notifica al titular en el plazo de diez (10) días hábiles;

Que, el numeral 3 del artículo 2 del Decreto Supremo establece que el titular presenta vía extranet a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación de los términos de referencia, una Declaración Jurada de verificación suscrita por el titular de la actividad minera en la cual manifiesta que las obras de construcción e instalación de los componentes de la concesión de beneficio otorgada o de la modificación aprobada, así también la ejecución de pruebas pre operativas/comisionamiento del proyecto se encuentra conforme a la autorización de construcción, así como a los Términos de Referencia aprobados por Resolución Directoral, términos que a su vez, se adjuntan a la Declaración Jurada debidamente suscrita por el titular de la actividad minera;

Que, el numeral 4 del artículo 2 del Decreto Supremo dispone que la Declaración Jurada de verificación tiene por finalidad que el administrado garantice que la construcción e instalación de la planta de beneficio y de sus componentes, se ejecutaron conforme al proyecto aprobado, en la resolución de título de la concesión de beneficio, por la Dirección General de Minería o Gobierno Regional; o que cumpla con las condiciones técnicas para iniciar operaciones y con los aspectos técnicos y normativos referidos a la seguridad y salud ocupacional minera, e impacto ambiental;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo suspende la aplicación de los artículos 85, 86 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus respectivas prórrogas, debiendo enmarcarse dicho procedimiento a las disposiciones de carácter excepcional contenidas en el Decreto Supremo;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo dispone que la Dirección General de Minería, en el plazo máximo de diez (10) días calendario, mediante Resolución Directoral apruebe el formato de Declaración Jurada de verificación y de los Términos de Referencia que deben ser suscritos por el titular de la actividad minera, para efectos de la autorización de funcionamiento de la concesión de beneficio o su modificación, siendo de



carácter excepcional en tanto se encuentre en vigencia la Emergencia Sanitaria;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el formato de Declaración Jurada de verificación y los Términos de Referencia que deben ser suscritos por el titular de la actividad minera, para efectos de la autorización de funcionamiento de la concesión de beneficio o su modificación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el formato de Declaración Jurada de verificación que debe ser suscrito por el titular de la actividad minera, para efectos de la autorización de funcionamiento de la concesión de beneficio o su modificación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 024-2020-EM; según Anexo 1 de la presente resolución directoral.

Artículo 2°.- Aprobar el formato de los términos de referencia para la inspección de verificación de culminación de la construcción de la planta de beneficio, componentes, instalaciones conexas y auxiliares de la concesión de beneficio que debe ser suscrito por el titular de la actividad minera, para efectos de la autorización de funcionamiento de la concesión de beneficio o su modificación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 024-2020-EM; según Anexo 2 de la presente resolución directoral.

Artículo 3°.- Los anexos que forman parte de la presente norma aprobados en los artículos 1 y 2 precedentes, se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ
Director General de Minería

1886307-1

PRODUCE

Establecen la veda reproductiva del recurso hidrobiológico pejerrey en el litoral peruano para el año 2020

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00314-2020-PRODUCE

Lima, 18 de setiembre de 2020

VISTOS: El Oficio N° 834-2020-IMARPE/PE del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 200-2020-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 625-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina,

según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, prevé que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los períodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares, en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios; asimismo, el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, con Resolución Ministerial N° 468-2016-PRODUCE se estableció el período de veda reproductiva del recurso hidrobiológico pejerrey (*Odontesthes regia*) a nivel nacional, en el período comprendido entre los meses de setiembre y octubre de cada año, cuya fecha de inicio y fin estará condicionada a la evolución de los valores críticos de cada índice reproductivo que estime el IMARPE;

Que, el IMARPE mediante Oficio N° 834-2020-IMARPE/PE remite el informe "Precisión sobre inicio de veda del recurso pejerrey (*Odontesthes regia*)", el cual señala, entre otros, que: i) "A partir de los valores téóricos de la Actividad Reproductiva - AR (a escala diaria) según el patrón establecido en base a la serie histórica, se ha determinado que al 10 de setiembre de 2020, el nivel de AR es 75,4%, el cual se ubica por encima del nivel referencial (70%, para la zona norte-centro) (...). Posteriormente, en los siguientes días, se espera que este valor vaya descendiendo ligeramente hasta ubicarse por debajo del 70% para el 15 de octubre (...); ii) "Los resultados obtenidos en base al patrón histórico diario y al muestreo del recurso, evidencia que el pejerrey se encuentra atravesando un proceso importante de desove, el cual se debe proteger para asegurar el futuro de nuevos reclutas al stock"; y, iii) "...", cabe indicar que el estado poblacional del pejerrey para la zona norte-centro, la cual sustenta los mayores volúmenes de desembarque del recurso a nivel nacional, presenta noveles de Biomasa Desovante (BDv) por debajo del nivel de BDv de referencia (~13 100 t) desde el 2015. Frente a ello, la adopción de medidas de manejo como las vedas reproductivas han sido beneficiosas para el pejerrey, reflejándose en una recuperación paulatina de la BDv en el transcurso de estos años; por lo que, recomienda "(...) adoptar las medidas de gestión correspondientes para la sostenibilidad del recurso pejerrey (*Odontesthes regia*), tomando en consideración que la AR calculada en los primeros días del mes de setiembre se ubica por encima del valor de referencia, indicando de que el recurso se encuentra en pleno proceso de desove";

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 200-2020-PRODUCE/DPO, sustentado en lo indicado por el IMARPE en el Oficio N° 834-2020-IMARPE/PE señala, entre otros, que: i) "Es obligación de la Administración promover el desarrollo sostenible de la actividad pesquera como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad"; ii) "El incremento de la Actividad Reproductiva (AR) del recurso pejerrey y el panorama ambiental actual en que desarrolla dicho proceso, indican que la especie se encuentra en pleno desove. Asimismo, se proyecta que la AR debe alcanzar sus mayores picos durante los meses de setiembre y octubre para la